



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo tres (3) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938  
contra ERIKA ALEJANDRA MEDINA SALGADO - C.C. 1.003.814.907.  
Radicación: 2022-00803-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ERIKA ALEJANDRA MEDINA SALGADO, así:

#### 1. SALDO DE CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ

1.1. \$25.020.002, más los intereses moratorios desde el 24 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### 2. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

2.1. \$833.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 2 que debía ser cancelada el 25 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. \$498.166 por los intereses de plazo, causados desde el 26 de abril de 2022 al 25 de mayo de 2022.

2.3. \$833.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 3 que debía ser cancelada el 25 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la



Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.4. \$504.578 por los intereses de plazo, causados desde el 26 de mayo de 2022 al 25 de junio de 2022.
- 2.5. \$833.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 4 que debía ser cancelada el 25 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.6. \$499.034 por los intereses de plazo, causados desde el 26 de junio de 2022 al 25 de julio de 2022.
- 2.7. \$833.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 5 que debía ser cancelada el 25 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.8. \$531.615 por los intereses de plazo, causados desde el 26 de julio de 2022 al 25 de agosto de 2022.
- 2.9. \$833.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 6 que debía ser cancelada el 25 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 26 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.10. \$521.432 por los intereses de plazo, causados desde el 26 de agosto de 2022 al 25 de septiembre de 2022.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para actuar como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.